

## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ, PARA FINANCIAR LA PROMOCIÓN DE VITORIA-GASTEIZ COMO SEDE DE LAS INSTITUCIONES COMUNES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Expte: AAA\_ACG\_AY\_4094/25\_05

Ref: 74/2025 IL DDLCN

Por parte de la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al texto provisional del convenio referido en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 7.1.c), 9 y 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en relación, también, con el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

Junto con el texto provisional del convenio se acompaña, a modo de expediente, la propuesta de acuerdo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción de un convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para financiar la promoción de

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Vitoria-Gasteiz como sede de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, una memoria justificativa y una memoria económica.

## **LEGALIDAD**

### **I.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONVENIO.**

La propuesta de convenio que se informa tiene por objeto la concesión de una ayuda o subvención a una entidad local para que la destine a una mejor prestación de servicios – vinculados a su condición de sede de las Instituciones Comunes- de la competencia municipal de acuerdo con los arts. 25 y 28 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su antecedente inmediato son las subvenciones nominativas otorgadas al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en las legislaturas IX, X, XI y XII mediante los siguientes instrumentos normativos:

- En la IX Legislatura: Resolución de 14 de septiembre de 2012, del Secretario General de la Presidencia, por la que se concede subvención nominativa, en concepto de canon como sede de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (La Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, incluyó una partida económica, por un importe de 5.000.000 €, con la denominación “VITORIA GASTEIZ, Canon como sede de las Instituciones Comunes de la C.A.V”).

- En la X Legislatura: Acuerdo, adoptado por el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2013, por el que se autorizó la suscripción de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz como sede de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco; dicha autorización de suscripción del citado convenio de colaboración comportaba, entre otras, la concesión de una subvención directa, por un importe de 20.000.000 de € al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en concepto de promoción de la ciudad de Vitoria-Gasteiz como sede de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El abono de los 20.000.000,00 de euros se distribuyó en cuatro anualidades, que correspondían a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, siendo de 5.000.000,00 € de cada una.
- En la XI Legislatura: El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se autorizaba la suscripción de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para financiar la promoción de la ciudad de Vitoria-Gasteiz como sede de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, autorización que comportaba una subvención directa, por importe de 40.000.000,00 €, al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en concepto de promoción de la ciudad de Vitoria-Gasteiz como sede de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para sufragarlos. La vigencia del convenio de colaboración, al igual que el de la anterior Legislatura fue de cuatro años, 2017, 2018, 2019, y 2020, siendo cada una de las anualidades de 10.000.000,00 €.

En la XII legislatura, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2021, aprobados mediante Ley 1/2021, de 11 de febrero, se incluyó una partida con la denominación “Canon como sede de las instituciones comunes de la CAE”, cuyo destinatario era el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con un crédito de pago de 10.000.000 € y 30.000.000 € de crédito de

compromiso, distribuido de la siguiente manera: 2022: 10.000.000 €; 2023: 10.000.000 €; y 2024: 10.000.000 €.

En lo que se refiere al ejercicio en curso, tal y como se señala en la memoria económica aportada, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2025, aprobados por la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, se ha incluido en la sección 99, en el programa 1221 (Diversos Departamentos), concepto 721, un PEP 2019/004530 con la denominación VITORIAGASTEIZ. “Canon como sede de las instituciones comunes de la CAE”, cuyo destinatario es el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con un crédito previsto de 10.000.000 €.

Actualmente, señala la memoria económica que se ha alcanzado un nuevo acuerdo respecto al importe del canon a la ciudad de Vitoria- Gasteiz como sede de las instituciones comunes de la CAE, por el que se va a tramitar una subvención directa por importe de 12.500.000€ anuales en el periodo 2025-2028, que es el objeto del presente convenio.

Concretamente, según los puntos segundo y tercero del borrador de la propuesta de acuerdo de CG, la autorización de la suscripción del convenio comporta la autorización de un gasto de 50.000.000 euros, en concepto de subvención directa, a abonar al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz como sede de las instituciones comunes, a razón de 12.500.000 euros anuales entre 2025 y 2028, para sufragar gastos generales y de inversión que tengan como objetivo el mantenimiento del entorno urbano en óptimas condiciones, la seguridad de la ciudadanía y personas que por distintos motivos visiten la ciudad, así como otros destinados a mejorar los servicios públicos en general.

## **II.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL Y MARCO NORMATIVO.**

El TC viene señalando reiteradamente, ya desde la STC 13/1992, de 6 de febrero, que la facultad de gasto público no es un título competencial que pueda ejercerse al margen de las competencias materiales de la Administración Pública que realiza la acción de fomento. En consecuencia, el título competencial que ejerce el Gobierno Vasco con la propuesta de Acuerdo que se somete a este informe es el que le atribuye el art. 10.4 del Estatuto de Autonomía (EAPV): “Régimen Local... sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18<sup>a</sup> de la Constitución”.

El art. 57 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que: “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban”.

Igualmente, el art. 100 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, prevé que las entidades locales celebren convenios de cooperación entre sí, o con el resto de administraciones, para la más eficiente gestión pública y con la finalidad de evitar o eliminar duplicidades administrativas.

La STC 150/1990, de 4 de octubre, señala que el art. 57 –juntamente con el 55.d)- de la Ley 7/1985 integra la competencia autonómica en materia de régimen local –en nuestro caso, art. 10.4 EAPV- y habilita la cooperación económica de la Comunidad Autónoma con los entes locales, tanto en lo que se refiere a los servicios locales como a los asuntos de interés común. En consecuencia, es clara la habilitación competencial para la suscripción del presente convenio.

La ayuda económica que se pretende otorgar al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tiene la consideración de subvención pública; es decir, se trata de una “disposición gratuita de fondos públicos... para promover la consecución de un fin público...” (art. 3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones); y se articula como una subvención directa al amparo del art. 10.2 y del art. 19.5 del mismo texto legal:

*Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.*

1. (...)
2. *La concesión directa de las subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del consejero o la consejera del departamento interesado.*

*Artículo 19.5. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*
- b) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de efectuar una convocatoria pública para su concesión.*

Así pues, es correcta la elevación de la propuesta de Acuerdo a la aprobación de Consejo de Gobierno, por el titular del Departamento al que se hallan asignadas las competencias en materia de régimen local para la concesión de una subvención directa. Por otra parte, la memoria que acompaña a la propuesta de Acuerdo justifica la exigencia legal de excepcionalidad de la subvención. Concretamente señala que con este convenio se persiguen fines de interés prioritario para el Gobierno Vasco y que se justifican las razones de interés público, social y económico del Proyecto y la imposibilidad de convocatoria mediante disposición de carácter general para su tramitación como subvención directa.

El objeto del borrador de convenio es una acción de fomento, la concesión de una ayuda o subvención a una entidad local para que la destine a una mejor prestación de servicios –vinculados a su condición de sede de las Instituciones Comunes- de la competencia municipal de acuerdo con los arts. 25 y 28 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En consecuencia, el título competencial que ejerce el Gobierno Vasco con la propuesta de Acuerdo que se somete a este informe es el que le atribuye el art. 10.4 del Estatuto de Autonomía (EAPV): “Régimen Local... sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18<sup>a</sup> de la Constitución”. Ésta se inserta además, plenamente, en el marco de la legislación básica dictada al amparo del art. 149.1.18<sup>a</sup> CE, que delimita la competencia autonómica que se actúa; concretamente, en la previsión contenida en el art. 57 Ley 7/1985. E igualmente es conforme a la previsión contenida en el art. 100 de la Ley 2/2016 de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi. En consecuencia, es correcta la autorización para suscribir el convenio al Consejero competente en materia de régimen local y la gestión del mismo al órgano que tiene atribuida la citada competencia.

### **III. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO**

Dado que se trata de un proyecto de colaboración entre administraciones públicas en el que no resultan alteradas las competencias propias de las mismas, el proyecto de convenio objeto de informe se ha tramitado, correctamente, como un convenio interadministrativo del art.47.2.a) LRJSP. Todo ello, siguiendo lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, y conforme a lo previsto, también, en el Capítulo XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El artículo 47 LRJSP, en su apartado 1, define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado, para un fin común. El apartado 2 del artículo 47 LRJSP, por su parte, contempla los convenios interadministrativos entre los distintos tipos de convenios que pueden suscribir las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas.

El citado precepto legal define los convenios interadministrativos como los suscritos entre dos o más administraciones públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas administraciones públicas. Y añade que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra administración pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

A continuación, el artículo 48 LRJSP contempla los requisitos de validez y eficacia de los convenios, con el siguiente tenor:

*Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.*

1. *Las Administraciones Pùblicas, sus organismos pùblicos y entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes y las Universidades pùblicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho pùblico y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*
2. *En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos pùblicos y entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos pùblicos.*
3. *La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pùblica, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios pùblicos, contribuir a la realización de actividades de*

*utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

4. *La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.*

5. *Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.*

6. *Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.*

7. *Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.*

*Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

8. *Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.*

*Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.*

9. *Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.*

Asimismo, el artículo 49 regula el contenido mínimo que deberán incluir los convenios que se suscriban, en los siguientes términos:

**Artículo 49. Contenido de los convenios.**

*Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:*

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*
  - 1. ° Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
  - 2. ° En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.

Finalmente, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, contempla, en su artículo 54, una definición de los convenios idéntica a la recogida en el artículo 47 LRJSP. Y, en relación a la negociación de los convenios y protocolos generales, el apartado 2 del artículo 56 establece que las personas que lleven a cabo la negociación por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco propondrán la inclusión, en el texto definitivo, de las cláusulas que regulen expresamente el régimen de vigencia, de las prórrogas, denuncia y resolución del convenio o del protocolo general.

Por otro lado, el artículo 50. 1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.:

*Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*

En ese sentido, se puede concluir que el borrador del convenio, así como la memoria que se acompaña cumple con las exigencias legales para proseguir con su tramitación.

#### **IV. CONTENIDO DEL CONVENIO**

En cuanto al desglose de los artículos que componen el borrador del convenio nos remitimos a la enumeración pormenorizada realizada por la asesoría jurídica del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

Respecto al contenido del convenio ya hemos dicho que es igual, en lo sustancial, al que fue objeto de informe favorable en el año 2013, 2017 y 2021 por tanto nos limitaremos a analizar las modificaciones introducidas y la posible incidencia de normas aprobadas con posterioridad al convenio de 2021, que son las siguientes:

- El convenio de 2021 establecía una aportación total de 40 millones de euros durante cuatro años (2021-2024), mientras que el convenio de 2025 incrementa la ayuda a 50 millones de euros para el periodo 2025-2028.
- En el convenio de 2021 la aportación anual era de 10 millones de euros, y en el de 2025 pasa a 12,5 millones anuales, incrementándose tanto los fondos disponibles como la capacidad de inversión del Ayuntamiento.
- El convenio 2025 explicita una relación de "proyectos emblemáticos" concretos a financiar en los próximos años (del anexo III), mientras que el de 2021 se centra en conceptos más generales relacionados con el mantenimiento urbano, la movilidad y servicios municipales.
- El convenio de 2025 se adapta a referencias normativas de la nueva Ley 20/2023 Reguladora del Régimen de Subvenciones, mientras que el de 2021 hace referencia a la normativa anterior.

En definitiva, el convenio de 2025 amplía cuantía, control y alcance de la colaboración existente, especificando proyectos y adaptándose al nuevo marco jurídico de subvenciones.

## **V. PROCEDIMIENTO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1.b) del Decreto 144//2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el proyecto de convenio se encuentra sujeto a la emisión del preceptivo informe de legalidad por el Servicio Jurídico Central.

Tras la emisión del informe de legalidad, el borrador del convenio deberá ser sometido al control interventor económico-fiscal de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas. Así deriva de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el artículo 22.1.a) 1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Finalmente, el proyecto de convenio deberá ser remitido al Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1.b del Decreto 144/2017, de 25 de abril.

En ese sentido, en la propuesta de acuerdo que se aporta se habla de autorización de la suscripción del convenio. No obstante, esta terminología resulta confusa, ya que el citado artículo 55.1 b) habla de *aprobación*. El término *autorización* consideramos que se utiliza para cuando se faculta a otras autoridades distintas del Lehendakari, para la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma

Por ello, proponemos la siguiente redacción en los acuerdos primero y segundo:

*Primero: Aprobar el Convenio, que figura como Anexo a este Acuerdo, entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (...)*

*Segundo: La autorización de la suscripción del citado convenio de colaboración comporta(...)*

El artículo 65.1 del citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que los convenios que afecten a los derechos y obligaciones de la ciudadanía deberán ser publicados en el Boletín Oficial del País Vasco por parte de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.

Por otro lado, la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, señala, en su artículo 33.6, que los convenios de colaboración se publicarán en el registro de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervenientes, a efectos informativos.

En virtud de lo señalado en el art. 8.1, apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ha de hacerse pública, como mínimo, la información relativa a: «La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas».

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de la LRJSP, procede la publicación del convenio en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

Asimismo, debe remitirse el convenio al Tribunal Vasco de Cuentas para su información, dado que el artículo 53 de la LRJSP establece tal obligación para los convenios con compromiso económico superior a 600.000 euros.

## **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, tomando en consideración las observaciones y advertencias contenidas en el cuerpo del informe, el Proyecto de Convenio se adecua al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.